

NUEVAS REGLAS DE CONTRATACIÓN LABORAL PARA LAS UNIVERSIDADES, EN ESPECIAL EN LA INVESTIGACIÓN

23 y 24 de marzo de 2023

Universidad Internacional de Andalucía,
Sede Antonio Machado (UNIA)

24 de marzo

El impacto de la LOSU en la contratación laboral de las Universidades. Futuro Estatuto

Organizan



Universidad de Jaén



Universidad de Alicante

Colaboran



INTRODUCCIÓN

- Esta es la tercera Ley Orgánica en 40 años, y como las anteriores es una ley que introduce importantes modificaciones.
- La LO 11/1983 LRU, sienta las bases de un SU propio de Estado social y democrático de Derecho, garantizando la autonomía universitaria.
- La LO6/2001 LOU, desarrollo el SU y reformó la organización de las enseñanzas universitarias en consonancia con el EEES, posterior reforma LO 4/2007 y **RDL 14/2012, 20 de abril** de racionalización del gasto público en educación (Titulo II. Educación Universitaria)

Algunos cambios en estos 40 años:

- Aumento de universidades públicas y privadas.
- La crisis económica iniciada s. XXI nos planteó desafíos inéditos, sometiendo a las universidades a limitaciones presupuestarias muy profundas, aumento universitarios, **insuficiencia de financiación pública**, aumento de las tasas universitarias, **bajas o nulas tasas de reposición afectando la configuración del profesorado, precarización del profesorado**, envejecimiento de las plantillas, etc.
- El gasto público en educación universitaria se **redujo en el presente siglo el doble que el gasto general educativo y tres veces más que el gasto en educación no universitaria**: **DESINVERSIÓN EN EDUCACIÓN UNIVERSITARIA: ACENTUADA Y PROLONGADA EN EL TIEMPO MAS QUE** en la educación no universitaria.
- **La laboralización de las figuras contractuales** –unida a la atribución competencial de **su regulación a las comunidades autónomas**– y su **coexistencia con cuerpos de funcionarios docentes**, que han visto acentuada su configuración como cuerpos estatales, introduce una mayor complejidad en este terreno.

SU y Espacio Europeo de Educación Superior

- **La perspectiva europea** está fuertemente enraizada con el EEES.
- El 18 de enero 2022 se adoptaron [dos nuevas iniciativas](#) que apoyarán a las universidades en este esfuerzo:
 - una Estrategia Europea para las Universidades
 - y una propuesta de la Comisión relativa a una Recomendación del Consejo sobre **la construcción de puentes para una cooperación europea eficaz en materia de educación superior**
- **LOSU nace con una proyección europea y con un sistema de gobernanza multinivel que combina:**
 - Reducir las tasas de precariedad del profesorado
 - Incentive la docencia e investigación
 - Respete el **principio de autonomía universitaria** reconocido en el art. 27-10 CE. **como valor social**, para que las universidades alcancen eficazmente sus fines de servicio a la sociedad a través de la adecuada gestión del conocimiento con respeto al **TRABAJO DECENTE**.
 - **Crear Universidad como espacio social útil ante los retos de la sociedad del Siglo xxi.**
 - La LOSU es un LO y sabemos que **debe ir acompañada** de desarrollo legales y reglamentarios. La exposición de motivos señala “ Esta ley no quiere imponer soluciones ni trazar caminos concretos en que todo ello deba resolverse.

Algunos pilares LOSU:

- Reducir la GRAN precarización y deterioro de las condiciones de trabajo promoviendo la estabilidad en el empleo y la limitación de un uso abusivo, injustificado y desproporcionado de la contratación temporal.
- La reducción de la tasa de temporalidad es un objetivo evidente e ineludible de esta reforma y su consecución será medida del éxito de la misma.
- Componentes 11, 17, 21 y 23 PERTE, y probablemente alguno más.
- Exposición de Motivos “debería ser una exigencia de todos y todas alcanzar un mínimo de financiación del 1%.”

SUFICIENCIA FINANCIERA Y ESTABILIDAD PRESUPUESTARI A

- La LOSU busca garantizar a las universidades públicas una **financiación suficiente**.
- Acentuada y prolongada desinversión, consecuencia de la **reducción del gasto público en educación superior, que en el período 2008-2020 disminuyó en un 20,1%** en términos reales.
- La LOSU aborda este aspecto en el marco de lo previsto por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (**LOMLOE**).
- **Artículo 55:** "El Estado, las Comunidades Autónomas y las universidades comparten el objetivo de **destinar como mínimo el 1 por ciento del Producto Interior Bruto** al gasto público en educación universitaria pública en el conjunto del Estado, **permitiendo así la equiparación progresiva** la inversión media de los Estados UE y el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente Ley. Para alcanzar ese objetivo de carácter plurianual, **se establecerán en los Presupuestos de las Comunidades Autónomas, en los del conjunto de universidades y en los Presupuestos Generales del Estado, las correspondientes aportaciones, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio**".
- Para avanzar en la implementación del art 55, el Ministerio de Universidades está realizando **dos estudios**:
 - A) Sobre el impacto económico que las universidades tienen en el territorio, y
 - B) Sobre la financiación actual del sistema, sus costes y previsiones de aumento en función de cada universidad y CCAA.
- Asimismo, **se constituirá un grupo de trabajo en el marco de la Conferencia General de Política Universitaria** para el análisis de los datos y de los costes.

Nuevo modelo de carrera académica: itinerario profesional predecible y estable: 3 ejes +3 niveles

- La LOSU se articula en **3 ejes principales: la lucha contra la precariedad, la puesta en valor de sus funciones y la calidad en su desempeño.**
- La carrera académica se estructura en **tres niveles: acceso, estabilización y promoción.** Para iniciar la carrera académica es requisito previo poseer el título de doctor/a.
- La norma rearticula el **modelo de carrera académica con el fin de crear una carrera estable, predecible, y con condiciones laborales dignas.**
- La figura de Prof. Ayudante desaparece, la vía para realizar la tesis doctoral es **el contrato predoctoral previsto en la Ley de la Ciencia.** Hasta ahora, sólo se permitía a las universidades utilizar este contrato predoctoral cuando eran receptoras de fondos cuyo destino incluía la contratación de este tipo de personal, pero actualmente pueden hacerlo con financiación interna de la universidad o con financiación externa (artículo 77).
- **Se equiparan las vías funcionarial y laboral del profesorado permanente, y se igualan en derechos y deberes que deberán ser recogidos en el EPDI.** Para concursar a una plaza de profesorado permanente **se requiere acreditación** correspondiente, independientemente de que se haya tenido un contrato previo de Ayudante doctor/a, de personal investigador doctor u otro tipo de contratos.
- **Adicionalmente se aplicará una reserva en el cómputo anual de un mínimo del 15% del total de plazas que oferten las universidades para LOS CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS Y EL PERSONAL PERMANENTE LABORAL para la incorporación del personal investigador doctor que cuente con el certificado I3 o R3.**
- Una vez obtenido el doctorado se puede iniciar la carrera académica en el nivel de acceso, como Profesorado Ayudante Doctor.

Profesorado Ayudante Doctor (artículo 78). Régimen transitorio

- A los **concursos de acceso** convocados antes de la entrada en vigor de la LOSU les seguirá siendo aplicable la normativa entonces vigente.
- Respecto de las plazas convocadas hasta el 31 de diciembre de 2023, la **composición de las comisiones de concurso** se regulará conforme a la normativa vigente antes de la entrada en vigor de la LOSU (Disposición transitoria nueva (11))
- Aunque para el acceso a esta figura no se exige acreditación previa, a quienes ya cuenten con **la acreditación requerida por la LOU** para Profesorado Ayudante Doctor (o la figura equivalente en la normativa autonómica) se les considerará como **mérito preferente durante los cuatro años** posteriores a la entrada en vigor de la LOSU, para el acceso a esa misma figura (Disposición transitoria tercera).
- DT5.3 nueva: Quienes a la entrada en vigor de esta Ley dispongan de una acreditación para Profesor/a Titular de Universidad o hubieran iniciado el trámite para su obtención o estén contratados como Profesor/a Ayudante Doctor/a, Profesores/as Colaboradores/as con carácter indefinido o Profesor/a Contratado/a Doctor/a, no tendrán que acreditar el requisito de estancias de movilidad en universidades y/o centros de investigación al que se refieren los artículos 69 y 85. Esta misma disposición será de aplicación a los Profesores/as Contratados/as Doctores/as interinos/as, así como otros contratados temporales con acreditación para estas figuras.

Profesorado Ayudante Doctor (artículo 78). Régimen transitorio (2)

Ayudantes Doctores LOU vigencia hasta su extinción:

* Si al finalizar su contrato no han obtenido la acreditación para Profesorado Permanente Laboral, se les **prorrogará por un año más** (artículo 85 en relación con el artículo 69.1 y Disposición transitoria quinta).

- Importante: DT 8ª Para **adaptar sus plantillas** a lo dispuesto por la LOSU, **Y EN FUNCIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE INCREMENTO DEL GASTO PÚBLICO EN EDUCACIÓN**, aquellas universidades que superen el 20%, computado en efectivos, con contratos de Profesorado Sustituto, Visitante, Distinguido y Asociado (excluyendo al de Ciencias de la Salud) establecerán como **mérito preferente en los concursos de acceso a la figura de Profesorado Ayudante Doctor** haber desempeñado en la fecha de la publicación de la convocatoria actividades docentes en universidades públicas españolas durante al menos 5 cursos académicos de los últimos 7 años mediante contratos de Profesorado Asociado u otros de duración igual o inferior a un año previstos en la LOU, vinculando dichas plazas a los centros que superen dicho porcentaje.
- ESTAS UNIVERSIDADES DETERMINARÁN EL NÚMERO DE PLAZAS SOMETIDAS A ESTE RÉGIMEN **Y LAS VINCULARÁN A LOS DEPARTAMENTOS Y CENTROS QUE SUPEREN DICHO PORCENTAJE.**

El profesorado de los cuerpos docentes universitarios (1) Art. 68

+ En la **vía funcional** las figuras de **estabilización** y **promoción** de la carrera académica se corresponden con las categorías de Profesor/a Titular de Universidad y Catedrático/a de Universidad, respectivamente.

El **profesorado funcionario será mayoritario**; dicha mayoría deberá computarse en equivalencias a tiempo completo sobre el total de PDI, **sin computar** a quienes no tengan responsabilidades docentes en los títulos universitarios oficiales, ni al personal de los institutos de investigación adscritos a la universidad y de las escuelas de doctorado (artículo 64).

- Composición, **concurso de méritos, procesos de promoción interna de TU y PPL a CU (con acreditación) que estén dotados en el estado de gastos de presupuesto universidad** (art. 71).
- La universidad regulará por normativa interna, el procedimiento de promoción interna que siempre será **CONCURSO DE MÉRITOS**.

El régimen transitorio

- * Respecto a la **mayoría funcional** de la plantilla, **la LOSU destaca que deberá estar implementada para el 2030 (Importante Disposición transitoria sexta).**
- Respecto de las plazas convocadas hasta el 31 de diciembre de 2023, la **composición de las comisiones** de concurso se regulará conforme a la LOU (DT 11ª)
- Respecto de la **dedicación**, la LOSU contempla que antes del inicio del curso académico 2024-2025 las universidades deberán haber concluido la adaptación al nuevo régimen (DT 12ª).
- **DT séptima** : Antes del 31 de diciembre de 2024, las universidades públicas deberán articular **procesos de estabilización de las plazas Profesoras y Profesores Asociadas/os**, de acuerdo con las condiciones profesionales y de dedicación docente previstas en el artículo 79.b) en aplicación **de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre**, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. **El sistema de selección** en estos procesos será el de concurso méritos (comisión universidad). Estas plazas no computarán en la tasa de reposición de efectivos. **De la resolución de estos procesos no podrá resultar, en ningún caso, incremento de efectivos.**
- Las universidades promoverán concursos a plazas de Titular de Universidad para que acceda tanto el Profesorado Contratado Doctor como el Profesorado Contratado Doctor interino que cuente con la acreditación necesaria (**DT quinta**).

PROFESORADO PERMANENTE LABORAL Y RÉGIMEN TRANSITORIO (1)

Puede tener dos categorías: la de Titular laboral y la de Catedrático laboral.

- La **estabilización** del PDI por la **vía laboral se alcanza con la categoría equivalente a la de Titular de Universidad**, y la **promoción** con la categoría equiparable a la de Catedrático/a de Universidad
- **EL RÉGIMEN TRANSITORIO:**
- Las convocatorias aprobadas y entrada en vigor la LOSU se corresponderán **con las figuras del nuevo modelo de carrera académica que esta Ley establece.**
- **FIGURA CONTRATADO/A DOCTOR/A SE EXTINGUE, OTORGANDO SIMILITUD ORGÁNICA Y EN DERECHOS PPL**
- Quienes a la entrada en vigor de la Ley tuvieran un contrato de **Profesorado Contratado Doctor** (o figura equivalente en el ámbito autonómico) **pueden solicitar (SOLICITUD PERSONAL) Integrarse en la modalidad de PPL**, en la misma plaza que ocupe y computándose como fecha de ingreso la que tuviera en la modalidad de origen (Disposición transitoria quinta.4). La retribución salarial será la misma que tenía asignada hasta que por negociación colectiva se establezca una nueva retribución si así se acuerda. Sistema como extinción CEU y paso a TU. La CCAA puede emitir resolución de ejecución reconociendo esta asimilación, si fuera el caso.

PROFESORADO PERMANENTE LABORAL Y RÉGIMEN TRANSITORIO (2)

- Respecto de las **plazas convocadas oficialmente publicadas hasta el 31 de diciembre de 2023**, la **composición de las comisiones de concurso** se regulará conforme a la normativa vigente antes de la entrada en vigor de la LOSU (DT 11).
- La **acreditación** de Profesorado Contratado Doctor (o de la figura equivalente en la normativa autonómica) **continuará siendo válida para el acceso a la figura de PPL** en la categoría equiparable a Titular de Universidad, respecto del profesorado que ya cuente con ella o que tenga iniciado el trámite para su obtención.
- En todo caso, las agencias de evaluación disponen del **plazo de un año** desde la entrada en vigor de la Ley para desarrollar criterios –debidamente adaptados a la duración de la etapa inicial de la carrera académica– y regular el procedimiento de acreditación para el acceso a la figura de PPL. Aneca/Agencias CCCAA..
- La LOSU no obliga a tener una agencia de acreditación autonómica.
- Respecto de los **procesos de estabilización** que contempla la LOSU las universidades deben promoverlos de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, **y en el caso del Profesorado Contratado Doctor interino, se hará mediante la figura de PPL (Disposición transitoria quinta)**.

PROFESORADO ASOCIADO Y RÉGIMEN TRANSITORIO (1)

- ~~La LOSU distingue las figuras propias de la carrera académica de otras figuras destinadas a cumplir funciones específicas complementarias.~~
- Esta figura RECUPERA LA CAUSA ORIGINAL: **especialistas y profesionales de reconocida competencia** aporten sus conocimientos y experiencia a la universidad en aquellas materias en las que resulte relevante. El simultáneo desempeño de la actividad profesional está indisolublemente ligado a esta figura. Y CON COMPATIBILIDAD DE SU PUESTO DE ORIGEN.
- **Duración indefinida.** Vid DF 1ª modifica la Ley 53/1984, de incompatibilidades.
- **A tiempo parcial, y con una dedicación máxima de 120 horas lectivas por curso académico.** Esta limitación se justifica porque una dedicación superior es la que corresponde a las figuras propias de la carrera académica estructural; por el mismo motivo, el Profesorado Asociado no realizará tareas de gestión y coordinación en la universidad. Deberá ser regulado el régimen de dedicación en el futuro EPDI.

Estas plazas no computarán en la tasa de reposición de efectivos.

El Profesorado Asociado de Ciencias de la Salud **podrá tener una dedicación docente superior si así lo establece el concierto sanitario.**

PROFESORADO ASOCIADO Y RÉGIMEN TRANSITORIO (2)

- Conforme a lo establecido Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público:
- Antes del 31 de diciembre de 2024 las universidades deben articular **procesos de estabilización** para convertir las plazas de Profesorado Asociado en indefinidos (DT séptima). **Sólo las plazas de Profesorado Asociado de Ciencias de la Salud podrán mantenerse con carácter temporal** ya que su vinculación con la universidad se establece en los conciertos sanitarios entre la institución sanitaria y la universitaria.
- Importante: La LOSU permite a las universidades renovar en las mismas condiciones y con la misma dedicación docente al Profesorado Asociado que a la entrada en vigor de la Ley imparta **más de 120h**, hasta que las plazas estén incluidas en un **proceso de estabilización, siempre antes del 31 de diciembre de 2024**.
- Para el profesorado que a la entrada en vigor de la Ley imparta más de 120h, las universidades podrán articular **procesos de estabilización de estas plazas** a través de actuaciones específicas que favorezcan el paso a la figura de **Profesorado Ayudante Doctor**, siempre que se disponga del título de Doctor/a (Disposición transitoria séptima). **ORIENTADA A LA ESTABILIZACIÓN FALSOS ASOCIADOS. Ej. Un/a Magistrado/a Doctor/a profesor asociado no va a acudir al proceso de estabilización por razones obvias. Esta pensado para los falsos profesores asociados/as.**
- ¿Los profesores asociados deben de ser doctores? NO

PROFESORADO ASOCIADO Y RÉGIMEN TRANSITORIO (3)

- El régimen jurídico de aplicación para la figura del Profesorado Asociado será el establecido en la LOSU y sus normas de desarrollo, **y supletoriamente lo dispuesto por el Estatuto de los Trabajadores, sus normas de desarrollo, los convenios colectivos aplicables y, en su caso, en el Estatuto Básico del Empleado Público.** Tendrá, por tanto, **derecho al reconocimiento de la antigüedad, indemnización por despido, etc.** Jurisprudencia TS
- La LOSU establece **tres medidas para favorecer que, en su caso, el Profesorado Asociado pueda incorporarse a la carrera académica.** Así, las universidades que tengan más de un 20% de su plantilla, computada en efectivos, con contratos laborales de Profesorado Sustituto, Visitante, Distinguido y Asociado (excluyendo al Profesorado Asociado de Ciencias de la Salud), **deberán implantar los siguientes mecanismos de adaptación:**
 - Para docentes que no dispongan del título de doctor/a y que hayan estado vinculados a la universidad al menos 5 cursos académicos de los últimos 7 años a través de contratos de Profesorado Asociado u otros contratos de duración igual o inferior a un año previstos en la LOU, **las universidades utilizarán la modalidad del contrato predoctoral.**
 - Para docentes que dispongan del título de doctor/a, **las universidades considerarán como mérito preferente para el acceso a plazas de Profesorado Ayudante Doctor** haber desempeñado actividades docentes durante 5 años en los últimos 7 años a través de contratos de Profesorado Asociado u otros contratos de duración igual o inferior a un año previstos en la LOU. Las universidades determinarán el número de plazas sometidas a este régimen y las vincularán a los departamentos y centros que superen dicho porcentaje.
 - Si dispone de título de doctor/a y de la acreditación para una figura permanente las universidades establecerán un programa de **promoción interna a PPL** o figuras equivalentes de la normativa autonómica.



Profesores/as Asociados/as: Extinción contrato

- Opinión extinción contratos asociados: “la pérdida sobrevinida de cualquiera de los requisitos exigidos para la contratación” bajo esta modalidad contractual, en la actividad principal que han acreditado (art. 79.d)
- El cese de su actividad principal implicará el cese en su contrato concluido el curso académico.
- La LOSU **no señala más causas de extinción:**
 - No hay impedimento para poder acudir a las previsiones contenidas en el art. 52 c) y 51 ET sobre la extinción por causas objetivas: causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.

Otras plazas de personal docente e investigador (1)

- **Emérito/a (art. 81)** Se mantiene esta figura, nombramiento de conformidad y con las condiciones que dispongan sus Estatutos, de entre el PDI jubilado que haya prestado servicios destacados y pueda contribuir con su experiencia. Figura muy normativizada por las Universidades.
- **Visitante (art.83)** profesorado ajustado al perfil de PDI que realiza actividades de investigación o docencia en otras universidades o centros de investigación, españoles o extranjeros, en el ámbito de su especialidad. El contrato podrá ser a tiempo completo o parcial pero su duración no podrá exceder de dos años, ni renovarse. Quienes a la entrada en vigor de la LOSU tengan vigente este tipo de contrato podrán mantenerlo hasta su extinción en las condiciones en que se concertó, pero la duración del contrato **no podrá superar los dos años desde la entrada en vigor de la Ley (DTQuinta.1 in fine).**
- **Distinguido/a (art. 84)** Se trata de una figura que toma como referencia la figura regulada en la Ley de la Ciencia y que, en este caso, la nueva ley universitaria quiere introducir, **vinculada también al ámbito de la docencia.** 180 Horas lectivas máximas por curso académico a realizar,, el resto de condiciones se fijarán de acuerdo con lo previsto en la Ley de la Ciencia.

Otras plazas de personal docente e investigador (2)

- **Profesorado sustituto** (art. 80), art. 15.3 ET contrato de sustitución y Art. 10.1 EBEP. tiene como finalidad exclusiva sustituir al PDI con derecho a reserva de puesto de trabajo que suspenda temporalmente sus servicios por causas legales; **O que impliquen una reducción de su actividad docente:**
 - * **Ejemplo: reducción o exención en la realización de las tareas docentes que tiene encomendadas, principalmente por motivos del desempeño de un cargo académico, discapacidad, edad.... Único contrato a tal fin.**
- la LOSU **no hace ninguna referencia a los requisitos** que deberán cumplir las personas que sean contratadas a través de la figura de profesor/a Sustituto/a, lo cual lleva a plantearnos si se ¿deberá contar con un perfil igual o similar a la persona sustituida?, ¿Debe de ser doctor/a?
- **La duración** del contrato se corresponderá con la causa objetiva que lo justificó. Su actividad **se limitará a la docencia** y no podrá superar la asignada al profesor o profesora que sustituye. ¿tiempo parcial? : no actividades de investigación ni gestión, ¡salvo que tengan directa relación con la actividad docente...!
- Se accederá a esta figura por concurso público, **pudiendo** las universidades establecer instrumentos específicos para su gestión y cobertura, incluidas bolsas de empleo.
- Condiciones de trabajo: Convenio colectivo

CONCLUSIONES (1)

- Con la LOSU se garantiza que la universidad -pertenece al sector público institucional- se respeta su autonomía universitaria (art. 27.10 CE), NO SE INCREMENTA y sus actos normativos estarán regulados por las leyes estatales, autonómicas y de las propias universidades.
- Reconoce un mayor desarrollo normativo *ad hoc* de la universidad para lo cual tendrá que contar en sus equipos de trabajo con especialistas en Derecho del Trabajo y en Derecho Administrativo. Aplicación e interpretación científica de la LOSU .
- **La LOSU refuerza el papel y el ámbito de actuación de las CCAA a través de diversos mecanismos, donde universidades y CCAA en el marco del diálogo institucional marquen conjuntamente la nueva gobernanza, garantizando el art. 27.10CE**
 - Creación de leyes propias de universidad al establecimiento de los mecanismos de financiación de las universidades públicas, oportunidad para la actualización y modernización de las normas universitarias.
 - La regulación de la composición, duración del mandato y procedimiento de designación de los miembros de los consejos sociales.
 - La convocatoria de plazas de profesorado funcionario (en las disposiciones transitorias para personas con acreditación actual positiva),
 - La regulación de los procedimientos de acreditación.
 - etc

CONCLUSIONES (2)

- Aunque se cumpla el objetivo de financiación previsto en la ley 1% PIB, las universidades públicas españolas estarán en clara desventaja a nivel internacional, puesto que actualmente ese porcentaje está por debajo de la media de la Unión Europea (España arrastra la reducción del gasto publico 2008-2020)
- Objetivos de la LOSU: las universidades tienen que afrontar nuevos retos y desafíos como la digitalización, la innovación, la ciencia abierta y ciudadana, la internacionalización y la dignificación de las condiciones de trabajo y salariales de su personal, todo ello con el mismo presupuestario que deberá crecer.
- Derogación del RD Wert. DT nueva: Adaptación del régimen de dedicación del personal docente e investigador que se verá recogida en el futuro EPDI.
- Una debilidad: No tener un propio PERTE. Universidades comparte componente 11, 23, 17 y 21.

CONCLUSIONES (3)

- La LOSU abre un **amplio abanico de posibilidades** que en parte se debe enmarcar en el futuro EPDI:
 - a) Revitalizar los procesos negociadores y actualizar los CC universidades.
 - b) Modificación y actualización de los convenios colectivos y desarrollo de la carrera profesional de PDI permanente laboral, siendo imperativo que las y los representantes de las universidades negocien en las comisiones paritarias, con los sindicatos representativos, la adaptación de las figuras existentes de profesorado laboral y la puesta en funcionamiento de las nuevas figuras contempladas, así como los salarios
 - c) Negociación, desarrollo y establecimiento de carrera horizontal y vertical para el PTGAS.
 - d) Incremento de la financiación, sobre todo la estructural y de investigación basal.
 - e) Planes de estabilización y promoción de las plantillas.
 - f) Planes de Igualdad y planes de género
 - g) Inclusión
 - h) Estatuto del PDI, la nueva DF10ª, el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor LOSU, el Gobierno presentará al Congreso de los Diputados un PL del EPDIU.
 - i) Se necesita la modificación y actualización del RD1086/1989, de 28 de agosto, (34 años) sobre retribuciones del profesorado universitario en consonancia con el desarrollo de la carrera profesional. Formación continua para todos los colectivos, que facilite la progresión de su carrera profesional.**
 - j) Formación continuada para facilitar la progresión de la carrera profesional.
 - k) Derecho a la movilidad temporal con financiación adecuada.

CONCLUSIONES (4)

- Eliminar la temporalidad y precariedad van de la mano.
- Un gran número de profesorado universitario en el SU no goza de su derecho a la estabilidad en el empleo y la LOSU lo garantiza.
- El art. 64.3.in fine LOSU “El Contrato de trabajo temporal no podrá superar 8% en efectivos de la plantilla de personal docente e investigador...” da cumplimiento a la Ley 20/2021, 28-12 de medidas urgentes para la reducción temporal en el ámbito público. Sometidas todas las AAPP, imperativo UE.
- Para los juristas de trabajo, la LOSU es una ley que reconoce y amplía los derechos de la comunidad universitaria en su conjunto. Su interpretación la debemos realizar con bases jurídico-laborales científicas y no demagógicas.